

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****LA LOSILLA**

En fecha 25.11.2020 se ha dictado por el Sr. Tesorero Municipal la siguiente diligencia de embargo:

“Se ha tramitado expediente administrativo de apremio, expediente administrativo de declaración de ruina total e inminente y declaración de venta forzosa del bien inmueble Plaza Mayor 3 cuyo titular catastral es D. Víctor Arribas Muñoz, bien no inscrito en el registro de la propiedad y cuyo titular ha fallecido hace mas de 70 años sin que conste en la actualidad ningún tipo de heredero. El procedimiento administrativo ha quedado desierto por lo que este Ayuntamiento ha expropiado el bien inmueble y ha de proceder a su derribo y demolición por el peligro que acarrea el inmueble. El valor del inmueble expropiado no es suficiente para cubrir el gasto que le supone a este Ayuntamiento el derribo y desescombros del inmueble. Resultando que, de conformidad con lo dispuesto el artículo 75 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación -RGR-, por haber transcurrido el plazo señalado en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria -LGT y en el artículo 169.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria -LGT-, habiéndose intentado sin resultado el embargo de dinero, se procede a continuación al embargo de bienes inmuebles de conformidad con la información de que se dispone y el orden de prelación que establece el precepto citado.

Por lo expuesto,

DISPONGO

PRIMERO.- Declarar embargados los siguientes bienes inmuebles titularidad de D. Victor Arribas Muñoz situados en el termino municipal de La Losilla:

- Descripción de la finca urbanas embargadas:

Plaza Mayor 4.

Plaza Mayor 8.

- Descripción de las fincas rusticas embargada:

5.30% de la parcela 5001 polígono 1 del término municipal de La Losilla.

14.30% de la parcela 5002 polígono 1 del término municipal de La Losilla.

14.30% de la parcela 5003 polígono 1 del término municipal de La Losilla.

Parcela 5030 polígono 1 del término municipal de La Losilla.

Parcela 5037 del polígono 1 del término municipal de La Losilla.

5.30% de la parcela 5004 del polígono 2 del término municipal de La Losilla.

SEGUNDO.- Los inmuebles embargados quedan afectos a la responsabilidad derivada de la deuda siguiente derribo y desescombros Plaza Mayor 3 titularidad de D. Victor Arribas Muñoz.

- Total deuda, 12000 €.

QUINTO.- Publicar la presente diligencia de embargo en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y *Boletín Oficial de la Provincia*”



Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos, haciéndole saber que contra dicho acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, sólo podrá interponerse recurso de reposición regulado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales –TRLRHL–, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución. Contra la resolución expresa del recurso de reposición se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por turno de reparto le corresponda, en el plazo de dos meses contados de la notificación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que haya recaído resolución expresa del mismo, se entenderá desestimado y se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria -LGT-, contra la diligencia de embargo sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

- a) Extinción de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
- b) Falta de notificación de la providencia de apremio.
- c) Incumplimiento de las normas reguladoras del embargo contenidas en esta Ley.
- d) Suspensión del procedimiento de recaudación.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime conveniente a su derecho.

La Losilla, 25 de noviembre de 2020.– El Alcalde, Enrique Lafuente Romero. 2218

BOPSO-140-11122020